



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0222/2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 20 de octubre de 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 153/2020/MDPN de fecha 31 de julio de 2020 que resolvió: "Dar por concluida, la designación de la Abog. Ofelia Jesús Andrade Gonzales como Responsable de la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chincha"; la Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2020/MDPN de fecha 21 de setiembre de 2020, que declara: IMPROCEDENTE, la solicitud de Nulidad de Acto Administrativo y Otro de la Resolución de Alcaldía N° 153/2020/MDPN; el recurso de apelación de fecha 30 de setiembre de 2020 contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2020/MDPN; el Informe Legal N° 0214-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 09 de octubre de 2020 de la Sub Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 2604-2020 de fecha 19 de setiembre de 2020, la administrada Ofelia Jesús Andrade Gonzales identificada con DNI N° 21800288, solicita se declare la Nulidad Total de la Resolución de Alcaldía N° 153/2020/MDPN de fecha 31 de julio de 2020, siendo declarado su pedido IMPROCEDENTE a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2020/MDPN de fecha 21 de setiembre de 2020 y notificada vía notarial con Carta N° 131-2020-GM/MDPN con fecha de recepción 25 de setiembre de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, define al Titular de la Entidad como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente; texto concordante con el artículo 27° de la Ley N° 27972, que señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...).

Que, con fecha 30 de setiembre de 2020, la administrada Ofelia Jesús Andrade Gonzales; interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2020/MDPN; solicitando se declare la Nulidad de Oficio por haber resuelto un pedido de Nulidad contra una Resolución de Alcaldía; así mismo solicita se declare la nulidad total de la Resolución de Alcaldía N° 153/2020/MDPN y entre otros puntos solicita se reconozca el derecho a ser considerado como Servidor Público Contratado Permanente del Decreto Legislativo N° 276 al estar bajo los alcances de la Ley N° 24041, se ordene su reincorporación en la plaza como Responsable de la Oficina DEMUNA y se disponga el pago de sus beneficios sociales de vacaciones anuales y remuneradas, compensación vacacional, aguinaldo y la bonificación por escolaridad establecidas en la Ley; por el periodo que abarca del 06 de febrero del 2003 hasta el 31 de julio de 2020;



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere en su artículo 207°, numeral 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión; precisando en su numeral 207.2 que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Así mismo, señala en su artículo 209° que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando dentro del plazo estipulado para formular interposición administrativa, la administrada Ofelia Jesús Andrade Gonzales solicita se declare FUNDADO su recurso de apelación en los siguientes extremos.

- i. **“Se Declare de Oficio la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2020/MDPN que declara IMPROCEDENTE mi solicitud promovida de Nulidad de Acto Administrativo y Otro de fecha 09 de setiembre de 2020; por haber contravenido los preceptos normativos contenidos en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al haber resuelto un PEDIDO DE NULIDAD contra una Resolución de Alcaldía, vulnerando el Principio de Legalidad en cuanto a la competencia funcional en contravención de la normatividad administrativa vigente(...)”**; para lo cual debe entenderse que de acuerdo al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, define al Titular de la Entidad como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente; texto concordante con los artículos 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo y dedicación exclusiva, designado por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía; quien entre otros resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;
- ii. **“Se Declare la Nulidad Total de la Resolución de Alcaldía N° 153/2020/MDPN, por el cual se da por concluida la designación de la Abog. Ofelia Jesús Andrade Gonzales como Responsable de la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; notificada vía notarial mediante Carta N° 21-2020-SG/MDPN de fecha 19 de agosto, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10°, inciso 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General”**.
- iii. **“Se reconozca mi derecho a ser considerado como Servidor Público Contratado Permanente del Decreto Legislativo N° 276 al estar bajos los alcances de la Ley N° 24041; en el cargo de Responsable de la Oficina DEMUNA, de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; desde el 06 de febrero del 2003 hasta el 31 de julio de 2020”**.
- iv. **“Se Ordene mi reincorporación en la plaza en la cual se me reconoció mi derecho a la estabilidad laboral como teniendo el cargo de Responsable de la Oficina DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo” y**
- v. **“Se disponga el pago de los siguientes beneficios:**
 - a) **El pago de las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley; así como la compensación vacacional; por el periodo que abarca del 06 de febrero del 2003 hasta el 31 de julio de 2020;**
 - b) **El pago de aguinaldo y la bonificación por escolaridad establecidos en la Ley; por el periodo que abarca desde el 06 de febrero del 2003 hasta el 31 de julio de 2020”**,

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, ante lo peticionado por la administrada en los numerales ii, iii, iv y v; en la cual de acuerdo al recurso de apelación presentado, refiere en el numeral 9) dentro de los Fundamentos de Hecho y de Derecho, "(...) *En primer lugar hay que indicar que he desempeñado al servicio de la entidad edil, en forma ininterrumpida desde el 06 de febrero de 2003 hasta el 31 de julio de 2020, en merito a Contrato de Locación de Servicios, según el artículo 1764° del C.C.*"; no correspondiendo esta modalidad a una de las reglas para el ingreso a la Administración Pública, conforme a lo señalado en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, en la cual refiere que *"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento"*; por la cual no se está contraviniendo las Leyes existentes y en consecuencia: Estese a lo resuelto por la Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2020/MDPN de fecha 21 de setiembre de 2020.

Que, así mismo, debe tenerse en cuenta que el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el artículo 1° del Título Preliminar señala que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público;

Que, el Decreto de Urgencia N° 016-2020, publicado en el Diario "El Peruano" con fecha 23 de enero de 2020, establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público, señalando en su artículo 2. Reglas para el ingreso a las entidades del Sector Público, que para el ingreso a las entidades del Sector Público, comprendidas en el inciso 1 del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1442, con independencia del régimen laboral al que pertenecen, se debe observar lo siguiente: 1. *"El ingreso a las entidades del Sector Público se realiza a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, así como las normas de ingreso de personal de cada Sector."*; concordante con el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, a través del Informe Legal N° 0214-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 09 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Legal es de opinión declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, presentado por la administrada Ofelia Jesús Andrade Gonzales, mediante el cual solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2020/MDPN; por haber sido resuelto por el Gerente Municipal, que de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente; concordante con los artículos 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades; así mismo los numerales ii, iii; iv y v de su petitorio estese conforme a lo resuelto por la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2020/MDPN de fecha 21 de setiembre de 2020; dándose por agotada la vía administrativa, dejando a salvo a la administrada, que haga valer su derecho ante la instancia que por Ley corresponda;



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, de acuerdo al artículo 50° de la Ley N° 27972, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde; que de acuerdo al numeral 218.2, artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa: (...)
"b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6), del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la administrada OFELIA JESÚS ANDRADE GONZALES; contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2020/MDPN de fecha 21 de setiembre de 2020; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- CONFIRMAR la Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2020/MDPN de fecha 21 de setiembre de 2020, que resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada OFELIA JESÚS ANDRADE GONZALES, mediante Expediente Administrativo N° 2604-2020 de fecha 09 de setiembre de 2020, referente a la Nulidad de Acto Administrativo y Otro de la Resolución de Alcaldía N° 153/2020/MDPN.

Artículo Tercero.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa y notifíquese la presente Resolución a la administrada de acuerdo a los plazos establecidos conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
CHINCHA
Bertha Peña
Bertha Rosalyn Peña Ormeño
ALCALDESA